

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., siete (7) de junio de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO No. 2022-00478
PROCESO: VERBAL - SIMULACIÓN
DEMANDANTE: VÍCTOR ANIBAL CASTIBLANCO RODRÍGUEZ
DEMANDADOS: FABIOLA CASTIBLANCO NOVOA Y OTROS

Para todos los efectos legales se tienen notificados los demandados FABIOLA CASTIBLANCO NOVOA y MAURICIO CASTIBLANCO NOVOA por **conducta concluyente** el **23/01/2023** (ítem 007) y **30/01/2023** (ítem 009), respectivamente, fechas en las cuales manifestaron a este despacho dar contestación a la demanda, conforme con el inciso primero del artículo 301 del C.G.P.

Se toma nota que dichos demandados no contestaron la demanda ni formularon excepciones.

No se tienen en cuenta las contestaciones presentadas directamente por los referidos demandados en correos electrónicos del 23/01/2023 y 30/01/2023 (ítem 007 y 009) por cuanto no acreditan ser abogados y tratándose este asunto de mayor cuantía no están autorizados para actuar en causa propia sin acreditar esa calidad, por ende, carecen del derecho de postulación.

Obsérvese que el artículo 73 del C.G.P. **exige** que las personas que hayan de comparecer al proceso deben hacerlo **por conducto de abogado legalmente autorizado**, salvo en los casos que la ley permita su intervención directa y los citados demandados no acreditan ni ostentan ser profesionales del derecho, por lo que, se reitera, no se trata de un asunto en el que puedan intervenir directamente dada la cuantía del proceso.

Igual ocurre con los escritos aportados directamente por los referidos demandados en correos electrónicos del 10/02/2023 (ítem 011) y 17/03/2023 (ítem 014).

Se ADVIERTE que todo memorial respecto a este proceso debe ser radicado exclusivamente a través del correo electrónico del despacho ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, y para ser considerado deben ser originadas desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso (C.G.P., art. 103, párrafo segundo).

Se conmina a los apoderados de las partes sobre la obligación que les impone el numeral 14, art. 78 del C.G.P., de enviar a su contraparte copia de los memoriales que radiquen con destino a este proceso, acreditando la entrega del mensaje de datos, de lo contrario, se verán expuestos a ser sancionados con la

imposición de una multa equivalente a 1 s.m.l.m.v., de conformidad con lo previsto en la última norma aludida.

NOTIFÍQUESE,

WILSON PALOMO ENCISO
JUEZ
(3)

NA

Firmado Por:
Wilson Palomo Enciso
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23f5de08b1e82e2eaeaac72b9dbaf68522cfbc1abd7f3d83fd3c862fef5e0086**

Documento generado en 07/06/2023 08:47:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>